

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildelfonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Dirección general de Infantería de 20 de Agosto próximo pasado dando cuenta de la falta de presentación en el regimiento infantería de América del Capellán de entrada D. Jorge Borondo y Romero, nombrado para servir la capellanía del primer batallón del mismo en 22 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el Clero del Ejército, publicándose esta disposición en la *Gaceta* oficial de Madrid para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir, de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de Navarra.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallehermoso, decretada por el Gobernador de Canarias en 18 del mes de Julio próximo pasado:

Fúndase la providencia en que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave y que ha insistido en ella después de apercibido y multado, dejando de cumplimentar varias circulares del Gobernador, referentes, entre otros servicios importantes, á la rendición de cuentas y remisión del resumen de su presupuesto para 1886-87, dando lugar á ser apercibido y multado.

Según resulta de los documentos que obran en el expediente, el referido Ayuntamiento no remitió dentro del término señalado su presupuesto ordinario para el presente año económico, ni las cuentas municipales de que se hallaba en descubierto y que le fueron reclamadas: propone también el Gobernador la conveniencia de que V. E. se sirva mandar que los antecedentes pasen á los Tribunales á fin de regularizar la administración.

Teniendo en cuenta que sólo pueden ser suspendidos los Ayuntamientos cuando cometen extralimitación grave con carácter político, y que los hechos que motivaron la suspensión del Alcalde y de los Concejales de que se trata no revisten aquel carácter, sino el esencialmente administrativo; que no

consta que hayan persistido en desobedecer las órdenes oportunas del Gobernador después de apercibidos y multados, entiende la Sección que procede alzar dicha corrección, encargando al Gobernador de la provincia de Canarias que haga efectiva la multa anteriormente acordada, sin perjuicio de que mediante el nombramiento de un Delegado de su Autoridad se inspeccione y corrija en forma la negligencia ó excesos de que adolezca la administración del indicado Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 18 de Julio último.

Resulta que no habiendo cumplido el Ayuntamiento lo dispuesto en la circular de 21 de Enero se le impuso el máximo de la multa que autoriza la ley, y que en 27 de Mayo fué conminado también con multa si para el 8 de Junio no remitía al Gobierno el presupuesto ordinario.

Consta que en Julio aun no ha entregado las cuentas municipales que se le pidieron.

Todos estos hechos son calificados por el Gobernador de desobediencia grave, y en su virtud suspendió al Ayuntamiento y solicita que se pasen los antecedentes á los Tribunales.

Acompáñase un expediente formado en 31 de Julio por el Ayuntamiento interino, del que aparece que el suspenso llevaba con inormalidad el libro de actas: que los presupuestos están extendidos en papel común sin reintegrar, y que no existe liquidación del presupuesto adicional: que en el libro de Intervención no hay firmas más que en el primer folio: que las cuentas municipales no se han rendido desde 1879: que no se ha rectificado el padron vecinal de 1880: que en la sesión en que se dió cuenta de la suspensión se tomaron acuerdos sobre aprobación de la recaudación de consumos y admisión de la renuncia que hizo el Secretario: que consta aprobado el presupuesto, sin haberlo sido por la Junta municipal; y que se hallan sin cobrar algunos repartimientos de consumos, y que no se ha hecho la distribución mensual de fondos ni publicado los estados trimestrales.

No existe más prueba de todo esto que el examen hecho por el Ayuntamiento interino, y es incontestable no basta según se ha declarado ya en otras ocasiones para conceptuar justificados tales hechos. En cuanto á la desobediencia á las circulares del Gobierno de la provincia, no puede dársele el carácter de gravedad, pues no aparece que después del apercibimiento y la multa haya persistido el Ayuntamiento suspenso en resistir todos esos mandatos.

No halla, pues, la Sección motivos actualmente para que subsista la suspensión del Ayuntamiento de

Granadilla, y estima por lo tanto que debe alzarse, sin perjuicio de que se mande un Delegado por el Gobernador para que forme expediente sobre las faltas que se imputan al Ayuntamiento, y cuyo expediente deberá pasar á los Tribunales para que procedan en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Diplomática. Curso de 1886 á 87.

Desde el día 15 hasta el 30 de Setiembre queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Setiembre de 1884 en materia de enseñanza, son: Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos.

Gramática histórica comparada de las lenguas romances.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente en España.

Historia de las instituciones de España en la Edad Media.

Historia literaria.

Arqueología y ordenación de Museos.

Ejercicios prácticos de la clasificación, catalogación y arreglo de Museos.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos.

Bibliología y ordenación de Bibliotecas.

Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna.

Historia de Bellas Artes.

Numismática y Epigrafía.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Bibliotecas.

Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen: El estudio de la Paleografía y la Gramática histórica comparada

precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las Instituciones de la Edad Media al de las Instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliografía, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al título de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este título da aptitud para ingresar en plaza de Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con el sueldo de 1.000 pesetas, previa oposición, conforme al art. 7.º del reglamento orgánico de 12 de Octubre de 1884.

Los Licenciados en cualquiera Facultad que ingresaren en plaza de Aspirante, y de conformidad con lo prescrito en el referido artículo 7.º, podrán cursar como asignaturas sueltas las de Paleografía, Bibliografía y Arqueología, sin cuyo requisito y el haber sacado el respectivo título de Licenciado no podrán ascender á la categoría de Ayudante.

Los cuadros de distribución de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los edictos de la Universidad Central.

Madrid 10 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta del 12 de Setiembre).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2383.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de esta provincia

lo prescrito en el capítulo 2.º de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 31 de Diciembre de 1881, del actual ejercicio, á pesar de haberse anunciado en el *Boletín oficial* de 22 de Julio próximo pasado; esta Administración recuerda por última vez este servicio, para que los señores Alcaldes lo evacúen en el improrrogable término de tres días; en la inteligencia que de no verificarlo propondré al Sr. Delegado de Hacienda el procedimiento de apremio que preceptúa el art. 26 de la citada Instrucción.

Tarragona 13 de Setiembre de 1886.—P. S., Alejandro Fermoso.

Núm. 2384.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Setiembre del corriente año.

Día 10.—A D. Pedro Oller, vecino de Reus, 50 hectólitros cebada, á 11 pesetas hectólitro, importan 550.

Día 10.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 250 hectólitros cebada, á 11'25 pesetas hectólitro, importan 2.812'50.

Día 10.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 200 hectólitros cebada, á 11'25 pesetas hectólitro, importan 2.250.

Reus 10 de Setiembre de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 2385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal y reparto general vecinal y el de la floxera para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales

podrán los contribuyentes en el comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Torredembarra, Pobla de Montornés, Riera, La Nou y demás pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Altafulla 11 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

Núm. 2386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Formado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido plazo.

Catllar 12 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 2387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

El repartimiento general vecinal, formado en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Rourell, Milá, Vilallonga, Alcover, Vallmoll y Valls, se servirán hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los terratenientes forasteros.

Masó 13 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Benet.

Núm. 2388.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Agosto último.

Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Situacion.	Cabida.	Procedencia.	Número del inventario.	Cantidad por que se adjudica. — Pesetas.
D. Gregorio Perez de la Puebla.	Urbana.	Extramuros de Tarragona.....	21.292 metros cuadrados.....	Estado.....	1.428	207.575
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12.810 id. id.....	Idem.....	1.429	130.312
D. Leoncio Montañés.....	Idem.....	Calle de Santa Bárbara, Roquetas..	61 id. 91 centímetros.	Idem.....	1.286	180
» Antonio Baró y Roig...	Idem...	Plaza de Santa Susana, Amposta..	155 id. 1 id.....	Clero.....	1.228	1.340

Tarragona 13 de Setiembre de 1886.—El Administrador, P. S., Alejandro Fermoso.